

de los dos millones cuatrocientos ocho mil rs. que le correspondieron en el reparto hecho en 12 de Julio de 1824, en la Villa de Bilbao. El Gobierno no ha contestado, y está el punto en este estado, como puede US. enterarse de el expediente que presento.

Poderes.

Habiendo adiccionado los poderes, con que deben legitimarse en Junta los Procuradores Provinciales, se imprimieron y distribuyeron á las Hermandades diez egemplares por cada una, como US. mandó en la primera Sesión del dia 5 de Mayo último.

Roturos.

Formalizado el expediente de roturos en el modo y forma que US. previno en su Sesión del dia 12 de Mayo, lo ha reconocido la Junta particular, y propone á US. en las presentes un método que parece adaptable no solo para los poseedores de terrenos concesiles con título legítimo, sino también para los que sin él están detentando los bienes del comun.

Introducción de  
gánceros coloniales.

Con fecha de 23 de Mayo último expuse á S. M. por medio del Ministerio de Hacienda las sólidas razones que asisten á US. para que se permita en esta Provincia exenta la libre intro-

ducción de géneros coloniales, para el consumo de sus habitantes; pero hasta el dia nada se ha decidido.

Se confió á mi cuidado y determinacion la solicitud de la Villa de Salinillas de Buradon, sobre que se le concediese el derecho de peage que se cobra en su hermita de S. Antonio, en pago del ramal de camino que construyó desde su poblacion hasta aquel punto, y he procurado tomar las luces necesarias sobre el particular; pero habiendo sabido que aquel derecho no se cobra por el tránsito del ramal, sino por el de la caja principal correspondiente á US., y solo á los que descendiendo de el Condado de Treviño por los prados de Santa Cruz del fierro, y otros sitios que no entran en la barerra de Zambrana á la ida ni á la vuelta, me parece que no debe de accederse á su instancia, por que la citada cadena de Zambrana, que rinde mayor suma sin comparacion, que ninguna otra de los demás puntos, tendría una baja considerable en lo sucesivo, y al presente seria dar márgen á el rematante para que pidiese dimisión del precio señalado en el contrato.

Cárcel.

No he dado el menor paso en punto á la Cárcel y habitacion del Señor Diputado general, y Oficinas que con el número veinte y siete se cita en el fólio ochenta y uno de las actas de Mayo, por que no se me encargó; pero en actas de la Junta particular se habla de este asunto.

Crédito contra  
Hervas y compa-  
ñia.

El voluminoso proceso que tiene US. á la vista le dará una idea nada equívoca de los pocos adelantos, que se advierten en el crédito que tiene US. pendiente contra el Gobierno frances, sin embargo de los muchos pasos que se han dado, y puede enterarse de ellos si lo tiene por conveniente.

Secretaría por Ciu-  
dad y Villas.

Con fecha de 10 de Junio último se representó á S. M. sobre la propiedad de Secretaría por Ciudad y Villas, como US. me encargó en Sesión del dia 12 de Mayo, y no ha habido resolucion.

Escuelas.

Despues de un basto y dilatado trabajo, y valiéndome de una Junta compuesta del R. P. Prior del Convento de Santo Domingo, de Fray Dámaso Suso, Lector jubilado de San Francisco, del Vicario Eclesiástico, Curas párrocos de S. Miguel y S. Vicente de es-

ta Ciudad, de D. Juan José Moroy, de D. Andres Pablo de Idigoras, y dos Maestros de primeras letras titulares de esta Ciudad, he formado el plan de escuelas, que presento, y me parece el mas adecuado á la localidad y costumbres del pais, por lo que espero que merezca su aprobacion.

Con fecha de 15 de Julio ultimo representé á S. M. para que se admitiese á liquidacion varios recibos de suministros hechos por US, que por allégarnos tardená ella, no se admitieron en 13 de Julio de 1822, y no ha habido resolucion.

Con fecha del 26 de Agosto ultimo contesté á la Direccion general de propios y arbitrios del Reino, en los términos extensos que puede US. ver en el expediente que presento, sobre los extremos que comprendía la Real orden de 12 de Enero ultimo, que tuvo US. presente en sus Juntas generales del mes de Mayo ultimo.

El expediente que presento sobre la queja dada á US, por D. José de Apodaca, vecino de Marquina, contra el Ex-Visitador D. Manuel de la Fuente, dará á US. una idea de lo que en

causa obviada  
se ha llegado

Liquidacion de  
suministros.

Arbitrios de Vi-  
toria.

queja de D. José  
Apodaca.

él se ha trabajado, y espero que nombre la comision que sea de su agrado para que manifieste el sesgo que debe seguir.

Abono de fusiles  
inutilizados.

Pedí á los Gfes de cuadrilla las instrucciones debidas, y especialmente una razon de las armas compradas por sus respectivos tercios, hasta principios del año de 1825 en dónde las compraron, y á qué armero, si precedió ó no examen de su buen estado, y de las condiciones con que se hizo la compra para poder determinar en su vista lo mas conveniente sobre los extremos que abraza el decreto que hizo US. en su Sesión extraordinaria del dia 12 de Mayo último, sobre quién ha de pagar los fusiles que se hayan inutilizado é inutilicen en la prueba de cañones; pero como el negocio es bastante confuso, y no me han llegado aquellas razones, no lo he determinado hasta el dia.

Mejora hecha por  
Santiago de Zava-  
la y José de Un-  
da.

El dia 16 de Marzo último sacó la Diputacion á pública subasta la reposicion de dos trozos del camino Real que de esta Ciudad dirige para Bilbao, señaladamente uno que empieza en el puente de Murguia, y concluye en el

de Amarroquin , y otro que desde este sitio continúa hasta la mojonera de Orozco , con varias condiciones , y entre ellas , que las primeras obras se habian de concluir en todo el mes de Mayo , y las segundas para el dia de Santiago veinte y cinco de Julio inmediato , reponiendo el camino con maderas en el término preciso de ocho dias. José Ibarra , vecino de Vitoriano fué rematante por la cantidad de ocho mil quinientos y catorce rs. En cinco de Abril siguiente vino mejorando en la cuarta parte el remate José de Unda , cuando Ibarra tenia yá al concluir las obras , y como iban á originarse mil cuestiones en órden al tiempo , se suspendió la determinacion , y concluyó el otro con la obra. Acudió á US. el citado Unda , y me mandó que me informara en sus Juntas generales del mes de Mayo. Llamé los antecedentes , recogí un papel de convenio entre los licitadores , por el que aparece que varios licitadores tenian parte en el remate y que Miguel de Egochaga de esta vecindad les entregaría treinta y ocho rs. vellon á cada uno por separarse de ello. Pedí informes al Maestro de obras ,

y por evitar ocusiones se le impuso la obligacion de reponer trescientos sesenta y seis pies de linea de caja del camino, ademas de lo que tenia obligacion, y con este beneficio á favor de US. quedó concluido el asunto. A luego de concluidas las Sesiones de US. del mes de Mayo último se dieron estos pasos que resultan de el expediente.

Habiéndose hecho el cotejo solicitado por D. Domingo de Zavala, vecino de Elorrio, y mandado por el Real y Supremo Consejo de Castilla en la Real Provision, con que á US. requirió, y que se tuvo presente en la Session extraordinaria del dia 10 de Mayo último, recogió el expediente, y no ha habido ulterior gesti<sup>on</sup>, sin duda por que convencido de los sólidos fundamentos que estampó en su informe la comision nombrada por US. para considerarlo deudor de una enorme suma, en lugar de acreedor, como suponía, se habrá retraido de la accion.

Expediente de D.  
Domingo Zavala.

Gremio de Herre-  
ros.

Cumpliendo con lo que US. me mandó en Sesion del dia 12 de Mayo referido, señalé al gremio de Hereros de esta Ciudad los dias cinco de Enero de 1827, 28 y 29, para que

por iguales partes del cuadro número octavo de Hacienda se les satisfaga los veinte y seis mil rs. de vellon que allí se citan, pues sin embargo de que US. mandó que se le pagasen de el séptimo, fué una equivocacion material, y no tiene lugar en él.

Las instancias particulares que US. me encomendó fueron despachadas á su tiempo, y como en todos mis trabajos llevo por norte principal el bien de mi amada Patria, y el cumplimiento de mis obligaciones, desearía haber llenado completamente la intencion de US. que la representa. Vitoria 18 de Noviembre de 1826. — Valentin Verástegui.

Memoriales.

Enterada la Provincia del expediente formado en razon de las exacciones que hace el Señorio de Vizcaya á los naturales de esta Provincia de Alava en el tránsito de sus artículos y efectos por aquel territorio, así como de una exposicion del Sr. Procurador general de la Hermandad de Llodio, relativa al mismo objeto, acordó que uniéndose esta al expediente general pasase todo á la comision de arbitrios para que en su vista proponga cuanto

Exacciones de  
Vizcaya,

en su razon tenga por mas conducente , presentando el oficio que convenga pasar en su razon á aquella Diputacion general.

Causa de Oyon.

Se dió cuenta del expediente respectivo á los medios adoptados por su Señoría para la reconciliacion de los habitantes de la Villa de Oyon, en la ruidosa causa suscitada con motivo de los acontecimientos bastante públicos del año de mil ochocientos veinte y tres, y de la sentencia compromisaria dictada en ella ; y enterada la Provincia acordó que pasase á la comision de arbitrios para que en razon de los que en ella se proponen para cubrir los gastos de que hace mérito , informe lo que tenga por conveniente.

Donativo á S. M.

Se mandaron pasar para el mismo efecto á la comision de Hacienda los expedientes respectivos al donativo ofrecido á S. M. por las tres Provincias hermanas, y á la construccion del camino Real para Navarra, de que se hace mérito en la segunda exposicion del Señor Diputado general

Roturos.

Igualmente se mandó pasar con el mismo fin á la comision de agricultura , montes y plantíos el expediente so-

Camino Real de  
Navarra.

bre roturos con el informe evacuado por la Junta particular, y á la de escuelas el respectivo á este ramo interesante de la educación pública.

Escuelas de primeras letras.

Con lo cual se concluyó esta Junta general, firmando sus acuerdos el Sr. Diputado, de que nosotros los infrascriptos Escribano sus Secretarios damos fe. — Valentin V. Segui. — Ante nos, Cipriano Garcia de Andoin. — Julian Domingo de Echavarria.

PRIMERA JUNTA  
general ordinaria del dia 19 de  
Noviembre.

Se congregaron los mismos Señores que en el dia anterior, á excepcion de D. Domingo de Maestu, Procurador acompañado del de la Hermandad de Oquina, con asistencia de los mismos Tesorero general y Alcaldes de Hermandad, y asi reunidos en Junta general acordaron y resolvieron por nuestro testimonio lo siguiente.

Se leyeron las actas del dia de ayer y quedaron aprobadas como conformes.

La comision de poderes en desempeño de la que se le confirió en el dia de ayer presentó el siguiente informe que se mandó insertar.

SEÑOR.

La comision encargada de la revision de poderes ha examinado con la detencion posible los presentados á esta Jun-

Actas.

Poderes.

ta el dia de ayer por los Señores Procuradores Provinciales de las Hermanadas de Vitoria, Asparrena, Salinillas y Oquina; y comprobados con el formulario dispuesto por U.S., hallamos que están conformes con él, á excepcion del de Vitoria que se nota la falta de la naturaleza del acompañado D. Antonio González de Lopidana.

Ademas observa la comision que en el citado poder resulta que anteriormente confirió el suyo la Hermandad á D. Lorenzo López de Vicuña que se dice está ausente; pero para evitar todo motivo de duda, siente la comision que debia constar una revocacion especial del conferido anteriormente en 12 de Abril de este año; mas no queriendo aventurar su juicio en esta parte, ha tomado conocimiento de algunos antecedentes en cuanto le ha permitido la premura del tiempo, y con especialidad el acuerdo celebrado en la segunda junta del 7 de Mayo de 1762; en el que comprende los dos articulos que dicen asi.

1.º "Que mediante lo resuelto y decretado por esta M. N. y M. L. Provincia en 28 de Setiembre y 13 de

Octubre de el año de 1719 ahora ni en lo sucesivo se admitirá á Juntas generales de ella á Procurador que se enviare por sus Hermandades en lugar del anteriormente nombrado, y con revocacion de el poder á este otorgado, sin preceder justificacion de causas ante el Sr. Maestre de Campo y Diputado general de esta referida Provincia en obviacion de las dilaciones, disturbios y quejas que podria producir esta novedad.

3.º "Que lo contenido en los capítulos antecedentes no proceda ni se entienda en los casos de que los tales Procuradores principales y acompañados se hallen indisuestos, enfermos y legítimamente impedidos para no concurrir á las expresadas Juntas, por que entonces han de poder dichas Hermandades otorgar sus poderes para la asistencia y concurrencia á las referidas Juntas trayendo á ellas documento legítimo que califique dichos impedimentos y causas superveniente racionales y conformes, en la inteligencia de que así y no en otros términos sean admitidos."

No estando, pues, acreditado con los documentos que exige por forma substancial este último articulo, la comision

crée que el acompañado de Vitoria no puede tener verdadera representacion por ahora en las Sesiones de US. sin olvidar la circunstancia de naturaleza.

La Hermandad de Oquina se presenta por primera vez con su representante en Junta, y mediante á que no ha constituido la obligacion que por forma substancial se requiere, y lo tiene establecida la Provincia para que no falte cuando sea llamado, bajo la multa impuesta, parece que debe disponerse que se llene este vacío, y que lo mismo haga cualquiera otra Hermandad que esté en igual caso.

Sobre todo US. con sus superiores luces y conocimientos sabrá acordar acerca de los particulares indicados lo que contemple mas acertado Vitoria Noviembre 19 de 1826.—Manuel de Samaniego.—Bartolomé de Iturrate.—Cipriano Garcia de Andoin.—Julian Domingo de Echavarria.

En su vista acordó la Junta general que el Sr. Procurador acompañado del de Vitoria asista por este dia á las Sesiones, á calidad de que para mañana presente indispensablemente los do-

cumentos que justifiquen las calidades que indica el informe.

Bernedo.

Habiéndose observado que tampoco en este dia se ha presentado representante de la Hermandad de Bernedo sin embargo de haberlo hecho anteriormente, siendo esto contra el método y obligacion constituida generalmente por todas, se acordó que se le oficiase advirtiéndola que si no enviaba su Procurador autorizado segun fueno durante las presentes Juntas, la pararía cuan-  
to se determinase el perjuicio que hu-  
biere lugar, é incurría en las penas establecidas para tales casos. Con este motivo se determinó que las herman-  
dades que no hubiesen todavía otorga-  
do la escritura acostumbrada para la perpetuidad de su concurrencia á Jun-  
tas, lo verifiquen en todo el presente año.

Vitoria.

Los Señores Procuradores genera-  
les de Salvatierra y Laguardia observa-  
ron que la Hermandad de Vitoria des-  
viándose de la práctica de las demás,  
y de los acuerdos dados en su razon,  
enviaba sus representantes, no por bie-  
nios como las otras, sino por solo un  
año, ó tal vez por menos tiempo, y

con su vista dispuso la Provincia que la Comision de poderes tratase este asunto con los Consultores, é informase si esta variacion perjudica á los derechos de la Provincia, ó si debe uniformarse con el resto de ella en el particular.

Se presentó á la Junta general la correspondencia recibida por el correo de la noche del dia de ayer, que se abrió y leyó habiendo la Provincia quedado enterada de ella. En su consecuencia mandó pasar á los Consultores para el conveniente informe, el oficio de la Junta de Aranceles de diez del que rige, en que para la mas acertada providencia en razon del permiso ó prohibicion de la introduccion y salida del ganado mular y caballar en el Reino, pide se satisfaga á un interrogatorio que tiene por objeto averiguar la existencia y producciones de este ramo en la Provincia: para el propio objeto acordó pase á los mismos otro oficio de la referida Junta, con un interrogatorio dirigido á la indagacion de las cosechas, con el fin de cumplir con uno de los importantes encargos que S. M. la tiene confiados; y la misma providencia recayó con un oficio del Sr. Regente

Junta de Aranceles.  
Cátedras de Latinidad.  
Paja y utensilios;

de la Real Chancillería de Valladolid del dia 11, en que previene se disponga la cesacion de la enseñanza de Latinidad en los pueblos de Múrua, Salvatierra, Quintana, Marquina, Brantevilla, Bergüenda é Ilárraza, por Maestros que carecen de la autorizacion competente, y con otro del 17 del Corregidor de Logroño, en que reclama contra diferentes vecinos de la Villa de Qyon, el pago de los cupos que les han correspondido en el reparto del impuesto de paja y utensilios por los bienes territoriales que poseen en aquella jurisdiccion.

Elecciones.

Reclamaciones  
contra la Francia.

Montes.

Se dió cuenta y la Provincia quedó enterada del expediente de elecciones de individuos de Ayuntamiento dentro de su distrito.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda el expediente sobre reclamaciones contra la Francia despues de haberse enterado la Provincia de su estado, á fin de que con su vista informe lo que tenga por mas conveniente á los intereses de la misma.

Se hizo presente un expediente formado contra Don Manuel de la Fuente, visitador que fué de montes

de la Provincia en los años pasados, sobre desempeño de su destino, y enterada la Junta general lo mandó pasar al Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Ayala y Consultores, para que informen con su vista lo que contemplen mas conforme y justo.

En seguida con igual objeto se mandó pasar á la comision de arbitrios el expediente relativo á los que exige la Ciudad de Vitoria. Arbitrios.

Para el mismo fin se dispuso transmitir á la comision de Hacienda el expediente sobre el crédito contra Don Antonio Branco de Lisboa, procedente de reclamaciones por perjuicios ocasionados por las tropas aliadas en los campos de Alava, desde la gloriosa batalla ganada al Egército de Bonaparte en el 21 de Junio de 1813.

Con lo cual se disolvió la Junta habiendo firmado esta acta el Sr. Diputado, general, de que nosotros los Escribanos sus Secretarios damos fe:— Valentin Verástegui.—Ante nos, Cipriano Garcia de Andoin.—Julian Domingo de Echavarría.

## SEGUNDA JUNTA

del mismo dia 19 de Noviembre.

Reunidos los mismos Señores que en la Junta anterior y por nuestro testimonio se acordó y resolvió lo siguiente.

Exacciones de  
Vizcaya.

La comision de arbitrios y fuerza foral armada en cumplimiento de la que se la confirió en el dia de ayer sobre el expediente de exacciones á los naturales de esta Provincia por diferentes ramos en el M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, informó que siendo de la aprobacion de la Junta general se podría pasar á su Diputacion el siguiente oficio, que despues de examinado se mandó insertar.

Reunida esta M. N. y M. L. Provincia de Alava en sus Juntas generales ordinarias de Santa Catalina, ha tomado en consideracion las diferencias pendientes con ese M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en razon de los di-

ferentes impuestos que exige á los Alaveses, yá al tránsito de sus artículos y efectos por el punto de Bilbao, yá en la vena que se extrae para sus ferreñas de las minas de Somorrostro, y yá en los transportes y conducciones de varias materias alimenticias y de industria. Ha procurado enterarse de las contestaciones que han mediado entre ambas Diputaciones generales; así como de lo tratado y discutido en las conferencias últimas de Orozco, en las que no tuvieron los comisionados la buena suerte de poderse concertar. Al mismo tiempo se han elevado nuevas quejas á la Provincia en razon de los perjuicios que se experimentan con estas medidas, que tanto desnivelan los cálculos del comercio y de la industria; y no pudiendo desatender tan justos clamores, ha acordado dirigirse nuevamente á US. escitándole á que en obsequio de la buena armonía que siempre ha reinado, y de que tanto necesitan ambas Provincias para su bien estar, tenga á bien modificar sus pretensiones, abandonando unas exacciones que nunca valen tanto como los disgustos que causan, y la odiosidad que naturalmen-

te las acompañan. Hace mas de dos años que empezaron á oirse en la Provincia quejas de esta naturaleza: ha puesto medios de conciliacion en su concepto razonables: al considerar que han sido constantemente desechados, se ha visto por ultimo en la precision de adoptar compensaciones, que solo esta necesidad hubiera podido ponerla en el caso de emprender, y aunque pudiera de ella sacar un partido superior á los sacrificios que se exigen en el Señorío, ni aprovechará esta favorable circunstancia, ni se halla menos inclinada á hacer por su parte desaparecer un estado de cosas tan desagradable. Se dirige al Señorío con confianza; mas si desgraciadamente se viere desmentida, está tambien en la obligacion de significarle que no podrá desistir de sus proyectos de indemnizacion, si bien modificándola en los artículos actualmente gravados que solo alcanzan á determinados sujetos y Hermandades, ampliándola al mismo tiempo á otros efectos y casos que la hagan mas general, y por consiguiente mas justa, pero siempre sin exceder los límites de la compensacion que tiene resuelta sin perju-

cio de otros recursos que pueda tener por necesarios.

Por las quejas producidas en la Provincia aparece que ademas de los impuestos del tránsito á los arbitrios de comercio en Bilbao, del derecho excesivo de la vena, y del abuso practicado en el peso, se observa que el carro de este y otros artículos del pais paga en cada cadena por ida y vuelta dos rs. si es para Vizcaya, y tres siendo para Alava, con lo que resulta en el primer ramo un recargo de cuatro maravedís por quintal en cada cadena sobre lo que se destina á ferrerías del mismo Señorío: que el carbon que pasa de Castilla para las fábricas del Señorío, no satisface peage alguno, y si siendo para Alava: que en el peso de la rentería de Bilbao se cobra doble derecho á los Alaveses que á los Vizcainos: que la misma Villa por saca de géneros cobra cierto derecho en carga á los Alaveses, y ninguno á los Vizcainos: que el recargo de diez y siete mrs. en quintal de vena, acordado en las Juntas generales de Junio de 1796, sobre los ocho que se pagaban anteriormente á la extraccion de Vizcaya por

mar ó tierra, tuvo solo por objeto cubrir juntamente con otros arbitrios los capitales é intereses de la deuda contraida en la guerra de la república Francesa, y aunque por un cálculo prudencial debieron rendir lo suficiente para su liquidación en el discurso de diez años, son yá pasados treinta y aun continúan sin muestras ni esperanza aparente de verlo terminar.

Estas y otras exacciones que con tanto esceso, desigualdad y falta de Justicia oprimen á estos naturales, reclaman con vehemencia las atenciones de la Junta general, que si no tuviere la satisfaccion de verlas terminar armoniosamente, se halla yá en la precision de adoptar medidas que la reparen, y recursos que las hagan suprimir, por mas que experimente el mas grave dolor en ver interrumpida sobre este punto aquella apreciable union y conformidad que tanto necesitamos, y tantos bienes ha traído, y males ha evitado á estos países en todos tiempos.

USS. ven la buena disposicion de la Junta general á una terminacion amistosa: queda con la confianza de que la prudencia, miramiento y justifica-

cion de USS. no la despreciarán; mas en el caso inesperado de que no pudiese por este medio conseguir sus justos fines, quedará á lo menos con la satisfaccion de haber dado todos los pasos posibles con este objeto, lo que servirá de justificacion á las demas providencias que se adopten para solo el efecto de reparar y compensar, y de ningun modo para aumentar los fondos de sus arcas á espensas agenas. Dios guarde á USS. muchos años. Vitoria Noviembre 19 de 1826.—Por la M. N. y M. L. Provincia de Alava sus Secretarios, Cipriano Garcia de Andoin.—Julian Domingo de Echavarria.—M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Instruida la Junta del expediente relativo de la dotacion de Cátedras que corresponden á la Provincia en el Colegio de Santi Espíritus de la Universidad de Oñate, se acordó pasase á la comision de Hacienda para que en su vista informase lo que tuviese por conveniente.

Se dió cuenta del convenio escrito entre la Diputacion general y D. José Ignacio de Olavarrieta en 26 de Mayo último, por testimonio de

Universidad de  
Oñate.

D. Pedro Ramon de Atauri, Escribano numerario de esta Ciudad, sobre reposicion de caminos y demás trabajos que en él se le encargan en los de esta Provincia, bajo de las reglas que se estipularon, abonándole anualmente la cantidad de tres mil y quinientos rs. y enterada de él la Junta general lo aprobó en todas sus partes.

Bernedo.

Se extendió y mandó dirigir sin demora á la Hermandad de Bernedo el siguiente oficio autorizado por los Secretarios.

**H**abiendo notado la Junta general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava la falta de asistencia del Procurador que debe representar á esa Hermandad de Bernedo como lo ha hecho hasta aqui, sin que ni en el dia de ayer ni en el de hoy se haya acreditado ni aun expuesto causa legítima que lo haya embarazado; ha acordado declarar y ha declarado á USS. comprendidos en los decretos é incursos en las multas prescriptas anteriormente para estos casos, siempre y cuando que no remita representante legítimo á las Se-

siones presentes, haciéndolo saber á USS. por medio de este oficio para su conocimiento. Dios guarde á USS. muchos años. Vitoria y Noviembre 19 de 1826.—De acuerdo de la M. N. y M. L. Provincia de Alava sus Secretarios, —Cipriano García de Andoin.—Julian Domingo de Echavarria.—Señor Presidente y Vocales de la Hermandad de Bernedo.

El Secretario de Provincia por Ciudad y Villas previa la correspondiente venia, dió cuenta de la sumaria formada por el Alcalde de Hermandad de Iruraiz, y determinada en el Tribunal de Diputacion general, sobre el encuentro del cadáver de Juana Ramona García de Andoin, muger legítima de Juan de Soria, vecino de Argomaniz, muerta á impulsos de un rayo en la madrugada del 30 de Agosto último: se leyó la censura del promotor Fiscal, y el auto definitivo dado por el Sr. Diputado general en el 16 del corriente con acuerdo del Licenciado López, en el que entre otras cosas se manda dar parte del caso á la Junta para que en lo respectivo al abono de costas por la Tesorería, como muer-

Causas de oficio.

te casual notoria, determine lo que tenga por mas conveniente, de modo que pueda servir de regla en lo sucesivo en ocurrencias de igual naturaleza; y enterada la Provincia acordó que pase el expediente á los Consultores para que informen lo que tengan por conveniente en razon del método que haya de observarse en lo sucesivo por el Tribunal, respecto del abono de costas en las causas criminales de oficio que se remiten por caso y curso de Hermandad en ocurrencias de esta clase.

Naturales armados.

El Señor Diputado general hizo presente á la Provincia la superior disposicion sobre esencion de pago de las cartas de seguridad á los individuos de los cuerpos de Naturales armados, y en su consecuencia se dió comision á la de fuerza foral armada para que tanto sobre esto como sobre las demas gracias que puedan concederse á esta clase benemérita, proponga lo que contemple mas oportuno.

Idem.

Se mandó pasar á la misma comision el expediente sobre el arbitrio de 32 mrs. que está concedido á beneficio de los mismos Naturales armados por cada cántara de vino comun de

consumo, para que en su vista informe si convendrá continuar en adelante este impuesto, ó designar otros que mejor convengan.

El Sr. Diputado general puso en consideracion de la Provincia el expediente respectivo á la concesion hecha por S. M. de dos cañones de á cuatro, y dos obuses de á siete pulgadas, y formacion de una compañia de Artilleria, y arbitrios que se proponen para la subsistencia del mismo cuerpo; y enterada la Junta general mandó que pase á la propia comision de arbitrios y fuerza foral armada, para que examinándola detenidamente informe lo que tuviere por mas acertado y conforme.

Varios Señores Procuradores hicieron presente que en algunas hermanadades se notaba un considerable abuso en la razon del consumo de vino que se daba por algunos Clérigos para el abono de refaccion, comprendiendo el que se gastaba con los vecinos y las familias que viven en su compañia, resultando de esto que disfrutaban de la exencion los que no la tienen por derecho, con grave perjuicio de los rematantes de este arbitrio, y de la Pro-

Refaccion eclesiastica.

vincia en comun, y deseando la Junta general que se fije una regla que sin contravenir á la inmunidad eclesiástica salve á la comunidad los derechos que se la deben por ley, se acordó dar comision al Sr. Diputado general para que abocándose y tratando este asunto con los representantes del clero ponga durante estas Juntas lo que contempla mas oportuno para evitar estos inconvenientes.

Escribanos de  
Vitoria.

Se dió parte y quedó enterada la Junta general del estado en que se halla en el Supremo Consejo de Castilla el expediente promovido por D. Vicente Bentura de Cigaran difunto, sobre el modo con que ejercen sus oficios los Escribanos numerarios de esta Ciudad sin Real título, lo informado documentalmente por el Ayuntamiento á la Diputacion general, y por esta al Consejo, sin que todavía hubiese recaido resolucion definitiva.

Roturos.

La comision encargada de examinar el expediente de roturos, y decreto hecho por la Junta particular en diez y seis del corriente á consecuencia de lo que la propuso una comision de su seno, presentó el siguiente informe que

se mandó sirviese de decreto, imprimiéndose y repartiéndose por separado con el de la Junta particular.

SEÑOR.

Evacuando la comision que US. se sirvió conferirnos en Sesion del dia 14 del corriente, hemos reconocido con la mayor detencion y escrupulosidad el voluminoso expediente formado por la Diputacion, á consecuencia de lo acordado por la Junta general en sus Sesiones de Noviembre de 1824, y Mayo de 1825, sobre los terrenos comunes reducidos á cultura, desde el año de 1808 adelante, y en él se halla una idea nada equívoca del estado retrogrado á que han quedado reducidos los pueblos de que US. se compone, de las muchas vejaciones que han sufrido sus habitantes, de su acendrada laboriosidad, y del fomento de la agricultura tan recomendado por nuestras sábias leyes, y necesario para llegar á conseguir el capital, que tenian antes de las crueles guerras, que felizmente acaban de espirar.

Presenta un cuadro de enagenacio-

nes hechas por los pueblos, precedida tasacion de peritos, remate público, justo precio, solemne escritura, y otras formalidades de derecho en algunas: en otras tasacion desnuda de las demás formalidades: en otras aplicacion de los terrenos á los vecinos por iguales partes, y finalmente concluye con una arbitrariedad de algunos vecinos, en cultivar y quererse hacer dueños sin título alguno, de los bienes correspondientes al comun, sin que las Autoridades legítimamente establecidas se hayan determinado á impedirles el abuso y criminal detencion, ora sea por falta de carácter, en tiempos desordenados por la revolucion, ó por que les era muy sensible el arruinar un número considerable de familias que acaso subsisten con este arbitrio, extraendo con el sudor de su rostro en los montes mas áridos y entre peñas, las hermosas mieses que alimentan á sus dilatadas familias.

Las de la primera clase se hallan legitimadas por US. solemnemente en su sábio decreto del mes de Noviembre de 1814, fortificado con la Real Cédula de S. M. y del Consejo de Cas-

tilla de 21 de Diciembre de 1818, y en sí mismas tenian bastante solidez para que sus poseedores no pudiesen ser inquietados, hasta que en juicio contradictorio fuesen vencidos como previene el derecho.

Las de la segunda carecen, es verdad, de algunas de las solemnidades que previene la Real Cédula citada de 1818: pero sin embargo opinamos, que no deben de ser de peor condicion que aquellas, por que su producto se invirtió en los mismos fines de pagar los muchos atrasos y obligaciones que habian contraido los pueblos con motivo de las guerras, y que sin este recurso hubieran tenido que abandonar sus hogares, mendigar con sus familias de puerta en puerta, ó ser victimas infelices en tiempo de la guerra de la independencia, de los indignos satélites del tirano Napoleon, y en las de la constitucion, de los feroces discípulos de Riego, que no buscaban mas que un pequeño motivo para desarro-  
Har sus inicuas máximas, y dejar caer los filos de su cruel espada sobre las cabezas de los constantes amantes del Soberano. Los pueblos Alaveses son por

lo comun de muy corto vecindario, y en la mayor parte de ellos compuestos de labradores, no hay el debido conocimiento de las disposiciones legales, cuyas circunstancias, y la de que las fincas que se enagenaban no admitian por su corto precio los inmensos gastos que traen consigo las públicas subastas y solemnes escrituras; nos mueven para llamar la atencion de US. á fin de que declare su validez, sin embargo de lo que previene aquella Real Cédula de 1818, respecto á que no tiene lugar en esta Provincia exenta, ni versan las mismas razones que en los grandes pueblos de Castilla, gobernados generalmente por Corregidores, Alcaldes mayores, ú otros Jueces instruidos en derecho. La buena fe asiste á los pueblos y particulares Alaveses en esta parte, y se deja ver en las escrituras, ó por mejor decir papeles simples é informales que los Concejos otorgaron con su fiel de fechos, ó dos simples vecinos, como título bastante de pertenencia, en cuya virtud entregaron los compradores el precio de la tasacion.

Las de la tercera clase merecen el mismo concepto en sentir de la comi-

sion por que supuesto que el producto de los terrenos concegiles estaba destinado al auxilio de los pobres habitantes, cargados con mayor peso, que el que podian llevar, es propiamente cuestion de nombre el que se emplease directamente en el pago de contribuciones, ó el que las pagasen los vecinos de los pueblos de sus propios bolsillos, ó contrayendo obligaciones, y se reembolsasen con ellos por compensacion ú otro título legítimo mas en utilidad del comun, que aumento de sus capitales particulares. ¿A quién se deben las incalculables fanegas de granos que se han consumido en la Península desde el año de 1807, sino á estos terrenos concegiles? ¿Cómo era posible que los antiguos labradores fuesen bastante para producir el alimento para mas de un millon de combatientes, y sesenta mil caballos que inundaron sus campos por espacio de siete años consecutivos, en que los brazos mas robustos del labrador arrojaron la esteva, y empuñando la espada en defensa de su Rey, dejaron el cuidado de su alimento á sus ancianos Padres, y á sus débiles Esposas? Estos miembros

flacos cargados con el alimento de sus hijos, y el de las Naciones extrangeras consiguieron el fin á que aspiraban, y echando mano de los terrenos concegibles, que con menos labor producen mayores frutos en los primeros años, libertaron á su amada Patria del duro azote de la hambre, que reunido al de la guerra, la hubiera aniquilado del todo. Se privaron de todo el metálico, y enagenaron los muebles mas preciosos de sus casas, subrogando en su lugar un pequeño terreno concegil que le distribuyó su Concejo, y que acaso no le vale de otra utilidad que el de traerle á la memoria aquellos peligrosos acontecimientos, y á sus hijos el que deben de imitarlos, agolpándose á defender á su Rey cuando se ofrezca la ocasión, sin temor de que la hambre moleste á sus familias, así como no les molestó en las famosas guerras de la independencia y constitucion.

La cuarta clase de adquisiciones es criminal; pero trae consigo ciertas consecuencias nada conformes á la tranquilidad que se desea, si se tratase de anularlas, y obligar á los detentadores de terrenos comunes á que

los dejasen como debian inmediatamente á pasto tieso. Son efectos indispensables de la revolucion, y la comision opina que debe de buscarse un temperamento medio para que los tenedores sigan con el cultivo, y el comun con el dominio de sus fincas; este se lo presenta las Reales órdenes de 24 de Febrero y 6 de Setiembre últimos, comunicadas por la Direccion general de propios y arbitrios con fecha de 18 del mismo, mandando que los poseedores de terrenos de esta naturaleza paguen un cierto cánon anual en reconocimiento del dominio directo que conservan y deben conservar en ellos los pueblos. Este sabio método corta todos los inconvenientes, y la comision aprende que debe de adoptarse por US. inmediatamente, dando orden á los Concejos de los pueblos que se hallen en el caso, y resultan del citado expediente, que procedan á ponerlo en ejecucion con la claridad que se requiere. Podia mandárseles que nombrando un tassador jurado valuase el cánon que los detentadores deben de pagar anualmente por cada una de las fanegas de tierra que detentan, y que anotándose

con su cabida y linderos en un libro destinado para este fin exclusivo, se cobrase á su tiempo por el recaudador á beneficio de los mismos pueblos, para que lo empleen á ser posible en la instruccion pública, ó en otras necesidades comunes, pues aunque esta clase de fincas corresponden á la Provincia, traeria consigo muchas reclamaciones de aplicar su producto á la Tesorería general, prescindiendo de que ninguno las ha de administrar mejor que los mismos Concejos por la utilidad que perciben, y que los detentadores pagarán el cánón con mas gusto.

Es yá tiempo que este punto se concluya, por que molesta demasiado la atencion de US. y aprende la comision que se debe de dar la última resolucion, imponiendo perpétuo silencio á todos cuantos intenten saltar por ella, y castigando con el mayor rigor á los que sin facultad competente se hayan atrevido ó atreban á reducir á cultura terrenos concegiles desde el año de 1824 en adelante; pero sobre todo US. resolverá lo que sea de su superior agrado. Vitoria 16 de Noviembre de 1826.—Manuel de Samaniego.—

Faustino Alonso. — Ramon Dionisio de  
Gorbea.

*Junta particular del dia 16 de No-  
viembre de 1826.*

**D**ése parte del precedente informe con el expediente de su referencia en las Juntas generales ordinarias que vá á celebrar la Provincia, para que con la reflexion y detenimiento que acostumbra, y lo exige la materia resuelva lo que crea mas justo y conforme. — Por la Junta particular su Secretario, Cipriano Garcia de Andoin.

*SEÑOR.*

**L**a comision encargada por US. se ha dedicado esclusivamente al reconocimiento del expediente que ha formado su Diputacion con las razones remitidas por las hermandades, á virtud de circulares en orden á los terrenos que se han reducido á cultura, desde el año de 1808 con títulos ó sin ellos. Ha detenido su consideracion en el sábio método que propone la Junta particular, tanto para consolidar el derecho de los

legítimos poseedores, cuanto para cortar el abuso de los detentadores, y hacer que las fincas comunes produzcan para sus respectivos pueblos una renta ó cánon anual moderado. Conoce que abraza todos los estremos de que el punto es susceptible, y no halla en él cosa alguna que no deba de reproducir como reproduce en todas sus partes, por que encuentra que ha de ser el iris para mantener la tranquilidad que de otra suerte peligraba en muchos pueblos de la Provincia.

Con esta determinacion se cortan los abusos introducidos con motivo de las guerras que acaban de terminarse, y se pone término á la arbitrariedad de algunos que se han juzgado con derecho para apropiarse de los bienes públicos que deben de quedar para cuando la necesidad exija que el comun se valga de ellos para atender á sus obligaciones. Entónces puede acudir á U.S. ó á su Diputado general, solicitando la licencia para reducirlos á cultura temporalmente, y siendo ciertas las causales podrá concedérsela en el modo y forma que tenga por conveniente, por que como Madre piadosa sabe en todos tiem-

pos dar frente á los casos extraordinarios, y auxiliar á sus hijos menesterosos.

La mente de la Junta particular y la de la comision es el valancear los intereses del comun con los de los particulares. No se mezcla con aquellos terrenos cuyo usufruto está concedido temporalmente, por que deben seguir con las condiciones que se expresaron en la concesion hasta que concluya el tiempo, y despues dejarse á pasto tieso, si obtener nueva facultad. Tampoco es su intencion el obligar á los cultivadores sin titulo legítimo á que precisamente paguen el cánon anual, sino el dejar á su voluntad la alternativa, ó que lo dejen á pasto tieso, ó que paguen el cánon que se les señala, y que en este caso sean obligados al pago rigurosamente, como lo hace el de el dominio útil al Señor del directo en toda enfeusis.

Opina la comision que los mismos pueblos debian extender sus títulos de pertenencia en estos términos y en los demás que expresa la Junta particular, no solo á los de la cuarta clase, sino tambien á los de segunda y tercera, para que en lo sucesivo conste y haya la debida claridad.

No puede menos de conocerse la utilidad de esta medida; pero al mismo tiempo crée la comision que debe de castigarse con la multa de doscientos ducados vellon, de irremisible exaccion, ó presidio correccional de cuatro años, á toda persona que sin la competente facultad se atreba desde el dia primero de Diciembre próximo venidero á cultivar terrenos concegiles, y á los que no quieran dejar á pasto tieso lo que han cultivado sin licencia segun está mandado desde el año de 1824, por que asi como US. ha tendido sobre ellos un rasgo de su ilimitable beneficencia, debe dejar caer el rigor de su justicia si reinciden rebeldes en sus excesos.

Los pueblos van á tener un nuevo lucro con esta medida; pero podia invitarseles á que lo destinen esclusivamente á la dotacion de escuelas de primeras letras, por que la instruccion de la juventud es la primera base de la felicidad y progreso de las Naciones, imprimiéndose y circulándose por separado inmediatamente, bajo del citado informe de la Junta particular, para que lleguen á su debida ejecucion; pero sobre todo US. resolverá lo que crea